

MEMORANDO



DNC

20215200188533

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., septiembre 03 de 2021

PARA: **Giovanny Andrés García Rodríguez**
Director Gestión de Cobro

DE: Directora Técnica de Normatividad y Conceptos

REFERENCIA: Respuesta al memorando 20215400185203

Cordial saludo.

Atendiendo su solicitud de concepto, presentada mediante el memorando **DGC 20215400185203 de 2021**, esta Dirección procede a dar respuesta de la siguiente manera:

Frente a la situación jurídica planteada “¿Es o no procedente para La Secretaría Distrital De Movilidad adelantar los procesos de cobro coactivo y adelantar las actuaciones consecutivas como, librar mandamiento de pago, decretar medidas cautelares en contra de las entidades aseguradoras, continuar con la ejecución y dictar las sentencias correspondientes, cuando no se obtiene el pago directamente por parte las aseguradoras han objetado infundadamente el reconocimiento de los respectivos derechos de indemnizaciones por siniestros de incumplimiento de pago y vida?” se precisa lo siguiente:

1. Los artículos 814-2 y 814-3 del Estatuto Tributario, frente al incumplimiento de las facilidades de pago señala:

“(...) Art. 814-2. Cobro de garantías. Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la resolución que ordene hacer efectiva la garantía otorgada, el garante deberá consignar el valor garantizado hasta concurrencia del saldo insoluto. Vencido este término, si el garante no cumpliera con dicha obligación, el funcionario competente librará mandamiento de pago contra el garante y en el mismo acto podrá ordenar el embargo, secuestro y avalúo de los bienes del mismo. La notificación del mandamiento de pago al garante se hará en la forma

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

DNC

20215200188533

Información Pública

Al responder cite este número

indicada en el artículo 826 de este Estatuto. En ningún caso el garante podrá alegar excepción alguna diferente a la de pago efectivo(...)”.

ARTÍCULO 814-3. INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES. <Artículo adicionado por el artículo 94 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Administrador de Impuestos o el Subdirector de Cobranzas, según el caso, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso.

Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma (...)”.

Con base en lo anterior, consideramos que las disposiciones normativas antes enunciadas, establecen las gestiones a adelantar en caso de incumplimiento por parte del garante sin que de las mismas derive un cuestionamiento o duda al respecto.

2. Aunado a lo anterior, el artículo 19 de la Ley 1755 de 2011, establece la potestad de solicitar al interesado que aclare la solicitud de su petición cuando no se comprenda la finalidad u objeto de ésta, por lo cual de manera respetuosa la Dirección de Normatividad y Conceptos, encuentra adecuado en virtud de su requerimiento, solicitar aclaración en el sentido de establecer el problema jurídico a resolver, a partir de lo dispuesto en el instructivo PA05-IN02 “*Instructivo Normatividad y Conceptos*” que refiere lo siguiente, “(...) *Las peticiones mediante las cuales se eleve consulta a la Dirección de Normatividad y Conceptos, deberán fundamentarse en la dificultad que ofrezca la aplicación o interpretación de una norma que se encuentre directamente relacionada con las funciones asignadas a la Secretaría Distrital de Movilidad*”, no se evidencia por parte de esta

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO



DNC

20215200188533

Información Pública

Al responder cite este número

dependencia la dificultad en la aplicación o interpretación en una disposición normativa.

3. Por otra parte, se debe tener en cuenta que, de acuerdo con el instructivo de normatividad y conceptos citado, tal solicitud, deberá contener como mínimo los siguientes ítems: 1. Hechos. 2. Antecedentes normativos si aplican. 3. Antecedentes jurisprudenciales si aplican, **4. Consideraciones.** **5. Conclusiones, dentro de la cual se deberá exponer la posición de la dependencia requirente.**

Conforme lo anterior, el concepto deberá presentarse a la Dirección de Normatividad y Concepto con una formulación clara y precisa de los puntos materia de desacuerdo, cuestionamiento, duda o con la presentación de los interrogantes sobre los cuales expresamente se requiera el concepto jurídico, así como, indicar las consideraciones y la posición jurídica de su dependencia.

Cordialmente,



Claudia Fabiola Montoya Campos
Directora Técnica de Normatividad y Conceptos

Firma mecánica generada en 03-09-2021 06:59 PM

Elaboró: Claudia Durán Sánchez-Dirección De Normatividad Y Conceptos
Yudesly Rodríguez Duitama – Dirección de Normatividad y Conceptos.
Laura Viviana Dallos Carrillo– Dirección de Normatividad y Conceptos.